

AL DESPACHO: Informando que se encuentra pendiente de pronunciamiento la demanda ordinaria laboral promovida por DANILO DIAZ ARDILA -actuando por conducto de apoderada judicial-, contra ELVIRA BARRIONUEVO NAVAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO GÓMEZ CALDERÓN. Que obra dentro del plenario solicitud de amparo de pobreza incoada por el demandante. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 680013105001-2023-00181-00
Demandante: DANILO DIAZ ARDILA
Demandado: ELVIRA BARRIONUEVO NAVAS Y OTRO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.932.878 y portadora de la T.P. 177.055 del C. S. de la J. abogada adscrita a la defensoría pública, en calidad de apoderada judicial del demandante DANILO DIAZ ARDILA.

Tomando en consideración que la demanda incoada por DANILO DIAZ ARDILA contra ELVIRA BARRIONUEVO NAVAS y los herederos indeterminados de ALIRIO GÓMEZ CALDERÓN reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS se procede a su ADMISIÓN imprimiéndole el trámite previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del C.G.P. se designa al abogado SALOMÓN SALAMANCA ARDILA en calidad de curador ad-litem de los herederos indeterminados de ALIRIO GÓMEZ CALDERÓN¹, quien podrá ser enterado de tal designación en el correo electrónico saabogados@hotmail.com.

Igualmente se dispone por secretaria, llevar a cabo la inclusión de los herederos indeterminados de ALIRIO GÓMEZ CALDERÓN en el Registro

¹ De conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. al tratarse de abogado que ejerce la profesión en esta célula judicial.

Nacional de Emplazados de conformidad con las previsiones del artículo 108 del C.G.P. en consonancia con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo y procédase de conformidad.

Por otra parte, se requiere a la vocera judicial de la parte actora para que sirva adelantar el trámite de notificación personal de la demandada ELVIRA BARRIONUEVO NAVAS, bien sea de conformidad con las previsiones contenidas en el Estatuto Procesal General o la Ley 2213 de 2022 debiendo aclararse por parte del Despacho que solo podrá uso de una de dichas formas de notificación.

En lo que concierne a la solicitud de amparo de pobreza que reposa a folios 24 y 25 del archivo N° 002 del expediente digital, es preciso indicar como primera medida que el artículo 151 del C.G.P. contempla dicha figura en aquellos eventos que la persona no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

La solicitud incoada cumple con los requisitos del artículo 152 del Código General del Proceso, por lo que el mismo será concedido advirtiéndole que de conformidad con lo reglado en el artículo 154 del mismo cuerpo normativo no estará obligado a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por DANILO DÍAZ ARDILA contra ELVIRA BARRIONUEVO NAVAS y los herederos indeterminados de ALIRIO GÓMEZ CALDERÓN; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 37.932.878 y portadora de la T.P. 177.055 del C. S. de la J. abogada adscrita a la defensoría pública, en calidad de apoderada judicial del demandante DANILO DIAZ ARDILA.

TERCERO: Designar al abogado SALOMÓN SALAMANCA ARDILA en calidad de curador ad-litem de los herederos indeterminados de ALIRIO GÓMEZ CALDERÓN, quien podrá ser enterado de tal designación en el correo electrónico saabogados@hotmail.com.

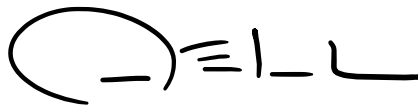
CUARTO: Por secretaria, llevar a cabo la inclusión de los herederos indeterminados de ALIRIO GÓMEZ CALDERÓN en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con las previsiones del artículo 108 del C.G.P. en consonancia con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que proceda a adelantar el trámite de notificación personal de la demandada ELVIRA BARRIONUEVO NAVAS, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandante DANILO DIAZ ARDILA, de conformidad con lo indicado en las consideraciones del presente auto.

SÉPTIMO: Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 122** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **29 de Septiembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria